

ANALISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 5

5. JUSTIFIQUE LAS RAZONES POR LAS QUE LA REGULACIÓN PROPUESTA ES CONSIDERADA LA MEJOR OPCIÓN PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA SEÑALADA.

1.-Con la delimitación de las poligonales y la ubicación precisa de las ANP, es posible proporcionar certeza jurídica y social para la conservación de la biodiversidad de manera integral a lo largo del tiempo, además se establece claramente el ámbito de competencia territorial de la de la federación a través de la SEMARNAT-CONANP en los Santuarios Tortugueros.

2.- Al establecerse la zonificación de las ANP acorde con la categoría de manejo "Santuario" y en función del grado de conservación y representatividad de los ecosistemas que conforman los santuarios tortugueros, es posible definir espacios adecuados para las actividades económicas no extractivas y no consuntivas, así como para las labores de conservación, con el objeto de prevenir el deterioro a través de evitar externalidades entre actividades por la competencia de los recursos naturales y el espacio. Esto concibe la administración efectiva del territorio y de sus elementos.

3.- Establece acciones regulatorias específicas para las zonas de amortiguamiento y las zonas núcleo que tienen como propósito restringir actividades nocivas y adversas con forme a la categoría; al fomento de actividades y modalidades de aprovechamiento no extractivas y no consuntivas, amigables con el medio ambiente en zonas claramente definidas. Estas acciones regulatorias precisan las restricciones sobre las libertades de los particulares en un ámbito concreto, asegurando la imparcialidad e igualdad de oportunidades, demarcando la responsabilidad y los beneficios de los participantes, destacando que una regulación eficaz resulta indispensable para designar derechos de uso, goce, disfrute o usufructo de los recursos naturales, lo que permite la convivencia armónica entre las personas y garantiza el funcionamiento adecuado de los mercados.

4.- Se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 45, 46, 47, 47-Bis, 47-Bis 1; 55; 60 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), para contar con bases sólidas para la elaboración e implementación de los Programas de Manejo para los santuarios:

1. Playa Ceuta
2. Playa Huizache Caimanero
3. Playa Mismaloya
4. Playa Teopa

ANALISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 5

5. Playa Cuitzmala
6. Playa El Tecuán
7. Playa Maruata
- 8.- Playa Colola
9. Playa Mexiquillo
10. Playa Piedra de Tlacoayunque
11. Playa Tierra Colorada
12. Playa Chacahua
13. Playa Escobilla
14. Playa Puerto Arista
15. Playas Contoy
16. Playa Ría Lagartos
17. Playa de Rancho Nuevo

Los cuales no se han formulado a la fecha, ya que la actual regulación carece de los elementos que permitan delimitar la subzonificación, así como acciones regulatorias específicas que permitan establecer las reglas administrativas conforme a la declaratoria, en términos de los artículo 74, segundo párrafo y 75 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

5.- Facilita la estrategia de inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y programas ambientales, en conjunto con las autoridades competentes, desincentivando la ilegalidad en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y el espacio que estos ocupan.

6.- Promueve e incentiva la investigación científica y la innovación tecnológica bajo las modalidades de uso y manejo sustentable de los recursos, establecidas en el Decreto, generando valores y actitudes a favor de la conservación de la naturaleza en las regiones donde se asientan los santuarios.

7.- Con la modificación del decreto de las ANP permite la conservación integral de los recursos naturales y las características físicas del entorno, la belleza escénica, la flora y fauna y los servicios ambientales, reflejándose en una mejor calidad de vida de los habitantes de las áreas aledañas.

Estas modificaciones establecen la estructura adecuada para alcanzar las metas deseadas para los 17 santuarios, a partir de una organización congruente con el modelo administrativo de las ANP, el cual está constituido por:

ANALISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 5

- a) Una Declaratoria robusta en estructura técnica y jurídica como lo establecen la LGEEPA.
- b) La formulación e implementación de un Programa de Manejo (PM) que establezca las medidas de control para regular impactos y definir los alcances competencias, objetivos y acciones correctas para la conservación del ANP, en términos de los Artículos 65 y 66 de la LGEEPA.
- c) La evaluación periódica de los resultados alcanzados por el Programa de Manejo, de la cual deriva la posibilidad de la actualización y/o reformulación del mismo Programa, conforme a lo establecido en los Artículos 77 y 78 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas.
- d) La posibilidad de evaluar técnica, jurídica y administrativamente el desempeño de los instrumentos regulatorios antes mencionados de acuerdo a los resultados observados en el área. De dicha evaluación derivada la posibilidad de que la SEMARNAT proponga al titular del Ejecutivo Federal la modificación de una declaratoria de área natural protegida Federal, en términos del Artículo 62 de la LGEEPA y 62 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

Este escenario es necesario y suficiente para alcanzar los objetivos del establecimiento de los santuarios tortugueros, de tal forma que fortalezca la conservación para amplificar el beneficio colectivo.

La modificación de la declaratoria es el arreglo de política pública que gana tiempo para instrumentar esfuerzos sostenidos y continuos a favor de la conservación. Por tanto la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada.

Se puede concluir que la mejora de los instrumentos regulatorios para la conservación de los recursos naturales estratégicos del país, es un beneficio social de suma importancia, ya que a través del conocimiento que se genera durante el proceso es posible replicar acciones exitosas que permitan conservar la riqueza de México a lo largo del país y refuerza el interés de la Nación por mantener su gran diversidad biológica como patrimonio común de las generaciones presentes y futuras de mexicanos, a partir de disminuir el riesgo de extinción de especies de alto valor ecológico, simbólico y económico, de conservar los hábitats naturales, además de contribuir a la continuidad de los procesos naturales de los que se beneficia la humanidad.